



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 26 de octubre de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00505-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de octubre de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: MARIA EDURVELLY GUZMAN SANCHEZ, FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE, JHONATAN ALEJANDRO GIRALDO GUZMAN Y CHRISTIAN CAMILO GIRALDO GUZMAN
DEMANDADA: ADELA RUIZ DE LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00505-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso VERBAL, sobre lo cual el Despacho

CONSIDERA

Al revisar el escrito de demanda y sus anexos se observa:

1.- Se evidencia que no se hace pronunciamiento sobre el juramento estimatorio, tal y como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, estimando razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos, y adjuntando los peritajes que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral 7° inciso 1 del Código General del Proceso, concediendo a la parte

actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Es de aclarar que la parte demandante, deberá allegar copia del escrito de subsanación junto con los anexos, tanto para los traslados como para el archivo del Juzgado, así como en medio físico y magnético.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA,** instauró **MARIA EDURVELLY GUZMAN SANCHEZ, FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE, JHONATAN ALEJANDRO GIRALDO GUZMAN Y CHRISTIAN CAMILO GIRALDO GUZMAN,** en contra de **ADELA RUIZ DE LÓPEZ,** de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **FABER JEMAY LÓPEZ NARVAEZ,** para actuar en representación de la parte actora, únicamente para los efectos del presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
4 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f7d5f44ac7b5bb6d5e7aef58580a4b99b91fd995984d2baa2e4c78eed25cd0

Documento generado en 03/11/2021 09:28:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>